



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

<HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia y de Desarrollo Integral de la Familia, conforme al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracciones I y XVII, 62, 64 fracciones I y XVII, 87 Bis, 91, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estas Comisiones son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 20 de marzo de 2026, la Diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2153/26, de fecha 25 de marzo de 2026, la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó la referida iniciativa a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, en coordinación con la Comisión



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

de Desarrollo Integral de la Familia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia mediante la incorporación expresa del concepto de entornos familiares protectores dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, reconociendo la importancia de las redes familiares de apoyo en el desarrollo integral de la niñez y estableciendo la participación de las autoridades competentes y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán en la implementación de acciones de orientación y acompañamiento familiar.

SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa materia del presente dictamen parte del reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y el primer espacio de protección, cuidado y formación de las personas. La promovente sostiene que es en el seno familiar donde niñas, niños y adolescentes desarrollan sus primeros vínculos afectivos, adquieren valores esenciales para la convivencia social y encuentran las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Asimismo, refiere que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez y establece la obligación del Estado de garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el acceso a condiciones que permitan satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. En ese contexto, considera indispensable promover entornos familiares seguros, estables y afectivos que favorezcan su crecimiento y bienestar.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

La promovente expone que diversos estudios y organismos internacionales han destacado la importancia de los vínculos afectivos estables y de las redes familiares de apoyo como factores determinantes para el adecuado desarrollo emocional, social y educativo de niñas, niños y adolescentes. Señala que la existencia de entornos familiares protectores contribuye a prevenir situaciones de violencia, abandono, rezago escolar y otras problemáticas que afectan a la niñez.

Además, destaca que la realidad social contemporánea evidencia la existencia de diversos modelos familiares, incluyendo familias monoparentales y familias ampliadas en las que abuelas, abuelos y otros familiares desempeñan un papel fundamental en el cuidado y acompañamiento de niñas, niños y adolescentes. Bajo esta perspectiva, considera necesario que las políticas públicas reconozcan y fortalezcan dichas redes familiares de apoyo como parte de una estrategia integral de protección de los derechos de la niñez.

La iniciativa plantea que el fortalecimiento de los entornos familiares protectores no sólo beneficia a niñas, niños y adolescentes, sino que también contribuye a fortalecer el tejido social, promover la corresponsabilidad familiar y generar condiciones más favorables para la construcción de comunidades seguras, solidarias e incluyentes.

La promovente sostiene que la incorporación expresa de estos conceptos dentro del marco jurídico estatal permitirá orientar de mejor manera las acciones institucionales dirigidas a la niñez, fortaleciendo la participación de las familias y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán en la promoción de ambientes familiares adecuados para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que las Comisiones de Protección a la Niñez y Adolescencia y de Desarrollo Integral de la Familia son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. Que del análisis de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia mediante la incorporación expresa del concepto de entornos familiares protectores y de redes familiares de apoyo dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como promover acciones institucionales de orientación y acompañamiento familiar.

TERCERA. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

CUARTA. Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, particularmente de niñas, niños y adolescentes, por lo que los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias para fortalecer las condiciones que permitan su adecuado desarrollo en un entorno familiar protector.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

QUINTA. Que el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Niñez, toda vez que el entorno familiar representa el espacio primario para la formación de vínculos afectivos, la adquisición de valores, el desarrollo emocional y la construcción de habilidades sociales indispensables para la vida en comunidad.

SEXTA. Que diversos organismos internacionales, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han señalado que los entornos familiares seguros, estables y afectivos constituyen factores determinantes para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a prevenir situaciones de violencia, abandono, exclusión social y rezago educativo.

SÉPTIMA. Que la realidad social contemporánea refleja la existencia de diversas formas de organización familiar, incluyendo familias monoparentales, extensas y ampliadas, en las que abuelas, abuelos y otros familiares desempeñan funciones relevantes de cuidado, acompañamiento y protección, por lo que resulta pertinente que el marco jurídico estatal reconozca la importancia de estas redes familiares de apoyo.

OCTAVA. Que las redes familiares de apoyo representan un elemento fundamental para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, al generar condiciones de estabilidad emocional, protección, supervisión y acompañamiento cotidiano que fortalecen su desarrollo integral y favorecen el ejercicio efectivo de sus derechos.

NOVENA. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar el desarrollo integral de la niñez bajo un enfoque de protección reforzada, por lo que resulta procedente que la legislación estatal incorpore herramientas normativas que permitan fortalecer las políticas públicas orientadas al ámbito familiar.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

DÉCIMA. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán tiene entre sus atribuciones la asistencia social, la orientación familiar y la protección de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta jurídicamente viable establecer su participación como instancia coadyuvante en las acciones dirigidas al fortalecimiento de los entornos familiares protectores.

DÉCIMA PRIMERA. Que esta Comisión Dictaminadora considera oportuno realizar ajustes de técnica legislativa a la propuesta originalmente presentada, a efecto de precisar a las autoridades responsables de la implementación de las acciones previstas en la reforma, sin modificar el espíritu ni los objetivos esenciales de la iniciativa, otorgando mayor claridad, certeza jurídica y operatividad al texto normativo.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la reforma propuesta es congruente con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos previstos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ampliar los mecanismos de protección y fortalecimiento familiar en favor de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. Que el fortalecimiento de los entornos familiares protectores contribuye a consolidar políticas públicas preventivas orientadas a la protección integral de la niñez, favoreciendo la corresponsabilidad familiar y social en el cuidado, formación y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA CUARTA. Que la incorporación expresa de los entornos familiares protectores y de las redes familiares de apoyo dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo permitirá orientar de manera más eficaz las acciones institucionales destinadas a garantizar el bienestar integral de la niñez michoacana.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

DÉCIMA QUINTA. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la iniciativa materia del presente Dictamen, al representar un avance en el fortalecimiento del marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes, promoviendo entornos familiares protectores, redes familiares de apoyo y acciones institucionales orientadas a garantizar su desarrollo integral, en observancia del interés superior de la niñez.

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 15 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia. Este derecho será prioritario en la toma de decisiones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como en las resoluciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales. Siempre que sea posible deberán crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, en un ambiente que favorezca su desarrollo integral.

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el fortalecimiento de entornos familiares



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

protectores y de redes familiares de apoyo que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, entendidos aquellos como espacios de convivencia en los que crecen en condiciones de cuidado, respeto, afecto y estabilidad emocional, incluyendo la participación y acompañamiento de abuelas, abuelos y otros familiares en su cuidado y formación.

Las autoridades competentes impulsarán acciones de orientación y acompañamiento familiar que favorezcan la participación de las redes familiares de apoyo, con la coadyuvancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO TZILACATZIN CARREÑO SOSA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO

PRESIDENTA

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN

INTEGRANTE

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.



**COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

